



**CURSOS EXTRACURRICULARES,
CÁTEDRAS ABIERTAS Y DIPLOMATURAS**

Córdoba, 05 de marzo de 2009

VISTO:

La importancia académica que reviste para la Universidad la realización de Cursos extracurriculares por la transferencia de conocimientos a la comunidad que ello implica;

Y CONSIDERANDO:

Que en la Universidad no existe una normativa que concentre la caracterización y los procedimientos relacionados con los Cursos extracurriculares;

Que una definición precisa de los elementos a tener en cuenta en la oferta de Cursos extracurriculares propenderá a evitar alguna relación o asociación equívoca con la denominación y la índole propias de Carreras de la Universidad que poseen títulos con reconocimiento oficial y validez nacional;

Que fueron consultadas las Secretaría Académica, de Investigación, de Posgrado y de Pedagogía Universitaria, del Vicerrectorado Académico;

Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad, por unanimidad, se expidió favorablemente respecto a lo propuesto en su sesión del 18 de noviembre de 2008.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1º) Se entenderá por Cursos extracurriculares a aquellas actividades de proyección social, académicas, educativas, organizadas y sistemáticas, no nominadas en los planes de estudios de Carreras que dicta la Universidad, ofrecidas para satisfacer necesidades de aprendizaje no sólo de los miembros de la comunidad universitaria, sino de la sociedad en su conjunto, con el objeto de promover la democratización del conocimiento.

Art. 2º) Las respectivas Unidades Académicas serán las encargadas de organizar las actividades de Cursos extracurriculares que consideren pertinentes y/o necesarias. Cada una de ellas deberá informar, al área académica de la Universidad y mediante su definición en el SIUCC, las ofertas programadas con la anticipación necesaria a los inicios previstos. De igual modo, la proyección de egresos e ingresos económicos deberá ser elevada al área económica de la Universidad para su valoración tal como lo prescribe la RR 713/2006.



DIGESTO – UCC

Art. 3º) Tras la aceptación académica y económica de las propuestas de Cursos extracurriculares, las Unidades Académicas deberán proveer a la Secretaría Académica una programación que incluya la denominación definitiva de la actividad a certificarse, los datos correspondientes al equipo a cargo de la organización y dictado del Curso (Director, Coordinador, Docente u otro/s), los periodos de inscripción y de realización, así como el modo de arancelamiento, si lo tuviere.

Art. 4º) Los Cursos extracurriculares podrán dictarse bajo las modalidades presencial, semi-presencial o a distancia.

Art. 5º) La oferta de un Curso extracurricular en la Universidad Católica de Córdoba deberá encuadrarse, al proponerse, en una de las siguientes categorías:

- a) Curso de Formación Docente (destinado a docentes de la UCC y reglamentado por Secretaría de Pedagogía Universitaria),
- b) Curso de Posgrado (previsto por el Reglamento de Formación de Posgrado, RR 360/2004) y,
- c) Cursos en general (capacitación, actualización, cátedra abierta, diplomatura, postítulo, u otra caracterización que podrá integrarse a esta categoría).

Art. 6º) En los casos en los que las Autoridades de la Unidad Académica consideren oportuno, podrán ofrecerse Cursos extracurriculares pertenecientes a la categoría “c”, bajo la denominación de “Cátedra Abierta”. Los mismos consistirán en el dictado de contenidos de una cátedra perteneciente al Plan de Estudios de determinada Carrera de la Universidad con apertura de inscripción a personas interesadas en la temática pero que no tienen la condición de alumnos de tal Carrera. Su acceso será restringido a través de los criterios que fije la Unidad Académica, en acuerdo previo con el docente responsable de la cátedra.

Art. 7º) Los Cursos extracurriculares denominados Diplomaturas corresponderán a la categoría Cursos en general, es decir que no se considerarán una Carrera, ni un ciclo inicial o título intermedio de una Carrera superior con reconocimiento oficial y validez nacional que dicta la Universidad. A sus fines, las Diplomaturas que así se prevea ofrecer deberán:

- a) contar con una evaluación de su conveniencia por parte de los órganos de gobierno de cada Unidad Académica, debido a que en ellas se involucra la utilización prolongada de recursos y el requerimiento de matriculaciones que den sustentabilidades académica y económica al Curso. Los resultados de dicha evaluación serán elevados a las Áreas del Rectorado que corresponda para su aprobación junto con la definición del Curso;
- b) poseer una carga horaria mínima de 100 horas reloj entre horas teóricas, prácticas y de evaluación;
- c) contemplar fehacientemente en su difusión que la misma ha de ser certificada por la Universidad en el carácter definido de Curso;

Art. 8º) Para los casos de Cursos extracurriculares en general dirigidos exclusivamente a egresados de Carreras de formación docente, podrá considerarse la aplicación de lo establecido por la Disposición N° 17/08 de la D.N.G.U o de la reglamentación que se encuentre vigente.

Art. 9º) En los Cursos extracurriculares que contemplen la asistencia de participantes con residencia en el extranjero, la Universidad podrá gestionar lo establecido en la Disposición 16/08 de la D.N.G.U.

Art. 10º) En todos los casos, las inscripciones de los participantes se realizarán de acuerdo a las normas que establezca la Universidad al respecto. El funcionamiento, supervisión y



DIGESTO – UCC

registro de la actividad académica desarrollada en el Curso, dependerá de la Unidad Académica organizadora, la que enviará actas volantes de evaluaciones firmadas a la Secretaría Académica, donde tendrá lugar la confección y emisión de actas foliadas de evaluaciones y de las certificaciones, éstas, fueren de asistencia y/o aprobación, serán luego remitidas a la Unidad Académica ya firmadas por la autoridad del Área Académica de la Universidad y con espacio reservado para su firma por la autoridad de la Unidad, para su entrega a los participantes del Curso.

Art. 11º) Los Cursos extracurriculares dictados en la UCC serán considerados aprobados por sus participantes una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos fijados en su definición y oferta.

Art. 12º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere, y una vez cumplido, proceder a su archivo.